

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

1777

Habiéndose padecido un error material en la inserción del presente Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

#### DECRETO

Las garantías políticas proclamadas en el título 3.º de la Constitución, tienen el doble carácter de derechos y deberes que allí se subraya y llevan aparejada la natural limitación de no utilizarse para coartar o agredir estas mismas garantías en otros individuos.

Por otra parte, al lado de los derechos individuales, aparece y debe mostrarse el preeminente del Estado, suma y representación del común interés, para cumplir la función primordial en las Sociedades organizadas, y que a él sólo incumbe, de mantener el orden público, sin el cual sufre y cesa todo derecho.

Las libertades ciudadanas precisan, pues, una regulación que las guíe, un encauzamiento que las coordine y una afirmación de los principios de orden y autoridad que las salve y fortifique, porque nada más destructivo para la libertad que los excesos que en su nombre se cometen por extravíos o flaquezas del Poder.

La libertad y el orden, los derechos y los deberes ciudadanos, son términos que se funden en un mismo postulado, dos aspectos de una sola afirmación, que por igual tienen que ser atendidos y amparados.

El ingenio al servicio de extremadas banderías, frecuentemente disfrazada como derechos actos que por su naturaleza y sus efectos significan un desafuero y un reto, convirtiendo la lícita exteriorización de sentimientos e ideas en propósitos de provocación subversiva, de incitación a la lucha civil o de simple preparación revolucionaria.

El Poder público tiene la obligación de prevenir estas amenazas de general perturbación, de evitar las colisiones y las violencias, de alzarse e imponerse ante las masas de ciudadanos dispuestos a combatirse, asegurando el limpio ejercicio de los derechos políticos y manteniendo el orden dentro de la Ley para establecer sólidamente la paz de la República.

La obra, si ha de lograrse, necesita de la particular asistencia de todos con objeto de que las intervenciones gubernamentales va-

yan acompañadas de una disposición espiritual que gane las conciencias para el respeto mutuo, para la convivencia social, para el prestigio y desenvolvimiento de España en el Régimen que libre y soberanamente se ha dado.

Fundado en lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibido exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de subversión política o social; eluso individual o colectivo de prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o masas uniformadas; los pregones de periódicos, semanarios o revistas, con carácter de provocativa propaganda; las concentraciones o marchas de personas que, a pretexto de jiras campestres o ejercicios deportivos, encubren manifestaciones políticas, si previamente no fueran autorizadas por la Autoridad gubernativa, y cualquier otro acto de análoga naturaleza que suponga agresión a la República, envuelva una provocación al desorden o perturbe el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa deberá reprimir inmediatamente las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior, como actos contrarios al orden público comprendidos, según los casos, en los números 1.º 6.º del artículo 3.º de la Ley de 28 de julio de 1933, y sancionar a sus autores con la multa individual que determina la misma Ley en su artículo 18, como ordinaria facultad, o en los artículos 33 y 47, cuando la provincia respectiva se halle en estado de prevención o alarma.

Artículo 3.º Cuando los hechos realizados constituyan delito, las Autoridades y sus agentes, además de reprimir en el acto aquellas transgresiones, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que castiga a los que dieren gritos provocativos de rebelión o sedición o provocaren alteraciones del orden público.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 18 julio 1935)

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN 1724

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 1.º de noviembre próximo pasado que resolvió quedar en suspenso la convocatoria de elecciones para la constitución y renovación de Jurados mixtos, tuvo como fundamento el que en su preámbulo se consigna: lo indeterminado de la capacidad legal de las Asociaciones inscritas a la sazón en el Censo Electoral Social, para intervenir en las correspondientes operaciones electorales.

Anulado dicho Censo por virtud del Decreto de esta fecha y dispuesto en el mismo que, a partir de su promulgación, quede de nuevo abierto el registro para todas aquellas Asociaciones que aspiren a ejercitar las facultades que de la inscripción en el expresado Censo se derivan, se está en el caso de anular la disposición prohibitiva mencionada, y de señalar la fecha en que deba quedar establecido el libre desenvolvimiento de las citadas actividades electorales conducentes a la representación en los organismos paritarios.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede derogada la Orden de 1.º de noviembre de 1934.

2.º Que a partir del 15 de septiembre próximo, se proceda a la renovación de todas las representaciones de los Jurados mixtos de Trabajo que, a tenor de lo marcado en el artículo 103 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, hayan finalizado su mandato.

3.º Que igualmente a partir del plazo indicado, se formalice la convocatoria de elecciones para constituir los Jurados mixtos de nueva creación pendientes de la designación de sus Vocales y de aquéllos que se creen en lo sucesivo; y

4.º Para una y otras convocatorias servirán de base los datos que aparezcan en el Censo Electoral Social, como consecuencia de la renovación preceptuada en el Decreto de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1935.—Federico Salmón.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 12 julio 1935)

### Administración Central

#### Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 1638

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Grávalos, Muro de Aguas, Turruncún y Villarroysa.

Capitalidad del partido: Grávalos.

Partido judicial de Cervera del Río Alhama y Arnedo.

Causa de la vacante: Renuncia.

Censo de población: 1.987.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.680 pesetas.

Censo ganadero: 8.346 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 165.

Servicio de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: No.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Residencia en Grávalos.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 25 de junio de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: El Director general, Francisco Carrión.

(Gaceta 29 junio 1935)

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 1756

Tribunal de oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de 2.ª categoría

CONVOCATORIA

Próxima a terminar la práctica del segundo y último llamamien-

to del segundo ejercicio de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento, el Tribunal ha acordado señalar para la práctica del tercer ejercicio el lunes 29 de julio corriente, en primera vuelta o llamamiento, fijando la fecha del 5 de agosto próximo para la segunda y última vuelta del mencionado tercer ejercicio; advirtiéndose que los que no comparezcan al ser llamados, decaerán de su derecho a continuar las oposiciones, sea cual quiera la causa que motive la incomparecencia.

A los fines que quedan expresados, el Tribunal convoca a todos los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio (oral), para que comparezcan en los días citados, a las ocho y media de la mañana, a la Universidad Central, en cuyas aulas efectuarán los trabajos en que consiste el citado tercer ejercicio, según lo dispuesto en la convocatoria de estas oposiciones, publicada en la «Gaceta» del día 26 de septiembre de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Madrid, 13 de julio de 1935.—El Secretario del Tribunal, Filiberto López.—Visto bueno: el Presidente, J. Martí de Veses.

(Gaceta 14 julio 1935)

## Gobierno de la Provincia

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR 1770

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteriano en el ganado ovino del término municipal de Arnedillo en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio que radican los animales enfermos: Corrales de José Garrido.

Zona declarada infecta: Término de «Navalosa».

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Empadronamiento y marca del ganado infectado, desinfección de corrales, prohibición de sangrar el ganado enfermo, destrucción de sus cadáveres, prohibición de venta del ganado aislado; restantes medidas ordenadas para el caso en el Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de julio de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR 1771

La Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias en evitación de que puedan funcionar industrias cárnicas clandestinas con riesgo de la salud pública y con perjuicio del industrial honrado que sostiene en su fábrica la función sanitaria que ha de salvaguardar la salud de los ciudadanos, y para evitar también el que embutidos que llevando el marchamo dorado, indicador de que son de lomo puro, se hallan por el contrario elaborados con mezclas de carnes de diferentes especies, ha dispuesto el cumplimiento riguroso de la Orden de 25 de octubre de 1931 y el Decreto de 7 de diciembre del mismo año, así como también la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de febrero de 1935, y a este efecto ha dado instrucciones a las Inspecciones provinciales Veterinarias para que éstas a su vez las hagan saber al público en general y en particular a los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, a cuyo efecto se publican en esta Circular, aquéllas que les afectan, que son las siguientes:

1.ª Serán decomisados todos los productos cárnicos de chacinera, jamones, embutidos, conservas cárnicas, etcétera, que salgan fuera del Municipio donde se hubieren preparado, y no lleven el marchamo correspondiente donde se haga constar el nombre del fabricante y el número de la autorización concedida por la Dirección general de Ganadería y publicada en la «Gaceta de Madrid».

2.ª De estos decomisos darán cuenta la Alcaldía al Gobierno civil de la provincia, y el Inspector municipal Veterinario a esta Inspección, haciendo constar los datos que posean para averiguar al fabricante. La Inspección provincial además de dar cuenta a la Dirección general de Ganadería propondrá al Excmo. señor Gobernador civil la multa y cierre del establecimiento clandestino.

3.ª Los productos decomisados se enviarán, para su utilización, a los Centros benéficos oficiales, si antes de diez días no se pone el industrial dentro de la legalidad, y desde luego, siempre que después de reconocidos esos productos, resultan en buen estado sanitario.

En caso contrario serán destruidos por el fuego o por otros medios, en presencia del Inspector municipal Veterinario y dentro de las horas de servicio.

Tanto en uno como en otro caso se levantará acta de la entrega o destrucción, haciendo constar el fabricante y punto de procedencia, de lo cual el Veterinario municipal dará cuenta a esta Inspección.

4.ª Por esta Inspección provincial Veterinaria o por mediación de los Veterinarios municipales se recogerán muestras de embutidos, que serán remitidas al Instituto de Biología Animal para su clasificación, previo análisis; imponiendo severas sanciones a los fabricantes que vendan

con marchamo dorado, productos preparados con mezcla de carne de cerdo o vacuno.

5.ª Estos productos cárnicos, necesitan además ir acompañados del certificado sanitario extendido por el Veterinario de la fábrica; y caso de carecer de él, serán decomisados.

6.ª Así mismo las carnes frescas o congeladas que circulen de un Municipio a otro necesitan ir selladas con arreglo a las disposiciones vigentes y acompañadas del certificado correspondiente, sin cuyos requisitos serán decomisadas, obrando con ellas en forma análoga a los anteriores productos.

Los contraventores a estas disposiciones, como a cualquier otra del caso, serán sancionados rigurosamente.

Logroño, 17 de julio de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Sesión de 15 de marzo de 1935

Extracto de los acuerdos adoptados en segunda convocatoria por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 15 de marzo, la cual fué presidida por don Gregorio Lozano, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Begué, Gil, Oñate y Ortiz.

Se dió lectura a la carta que el señor Presidente de la Corporación, dirige al Secretario, excusando su asistencia, por continuar enfermo, y después de hacer fervientes votos todos los señores Gestores por el pronto y completo restablecimiento de su salud, a fin de que pueda reintegrarse a las funciones de su cargo, pasó a ocupar la presidencia don Gregorio Lozano, declarando abierta la sesión.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 29 del mes actual, dando principio el acto a las diez y media.

Acceder a lo solicitado por los Alcaldes de Villamediana, Alberite, Albelda y Viguera, incluyendo en la relación de caminos vecinales, cuyos estudios se han ordenado a la Sección de Vías y Obras provinciales, el camino vecinal que siguiendo la ladera de la margen derecha del río Iregua, interesa a dichas villas.

Incluir en la referida relación el camino vecinal de Tricio por Arenzana a la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio.

Pasar a la Sección de Vías y Obras provinciales las instancias presentadas por los Ayuntamientos de Cenicero, Nájera y Terroba durante el plazo del concurso abierto invitando a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia a solicitar subvención para atender a los gastos que puedan originarse en la exploración, estudio y operación de proyectos, para solicitar del Estado la oportuna subvención con destino a las obras de abastecimiento de aguas a dichos pueblos.

Idem a informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia las instancias presentadas de inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales, así como las reclamaciones que se han presentado durante el plazo de quince días fijados a este fin.

Aprobar definitivamente las subastas de las obras de reparación de los caminos vecinales de Alberite a Lardero, Murillo, Galilea y Morales por Corporales a la carretera de Burgos a Logroño, adjudicándolas a don Ricardo Fernández Moreda, don Emilio García Mozo y don Antonio Ausejo Matute, en las cantidades de 14.300, 28.820 y 21.000 pesetas respectivamente.

Mantener en todas sus partes el acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora en 22 de agosto de 1934, de ceder al Estado los terrenos necesarios para ampliación de la Prisión provincial de Logroño, en la forma que en él se especifica, o sea, que, aunque se hace en forma gratuita, atendiendo a la situación económica de la Diputación, como lo están las demás de España, vería con gusto que, si en la subasta de las obras que han de realizarse, se obtuviera alguna baja, se le abone, con cargo a la misma, y sin modificación del presupuesto, el importe del terreno que se cede, que alcanza, según tasación, a 9.467'65 pesetas.

Quedar enterada de que por el funcionario del Servicio Meteorológico Nacional, don Santiago Ormaechea Urizar, designado Jefe del Observatorio Meteorológico que ha de instalarse en esta Capital, y cumpliendo el acuerdo de la Comisión Gestora, fecha 18 de febrero último, se ha hecho cargo de la llave de la Casa propiedad de esta Diputación, que antes se destinaba a Reformatorio de Menores, de la que se posesionó, en unión del señor Arquitecto provincial, estudiando las obras de adaptación e instalación de aparatos que, por cuenta del Estado han de efectuarse en el edificio antes indicado.

Elevar con todos sus antecedentes al Ministerio de la Gobernación por conducto y con informe del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, las instancias formuladas por don Cesáreo Monforte Pastor y don Daniel Monforte Extremiana, solicitando que, previa revisión de las resoluciones por las que se acordó la cesación en el ejercicio de sus cargos, sean repuestos en los mismos en la categoría con que hubieran debido figurar, de no haber sido sancionados, cumpliendo con ello lo que preceptúa el artículo quinto de la Ley de 13 de diciembre de 1934.

Aceptar la propuesta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia, designando a don José Morales de Setién, Farmacéutico de Arnedo, y don Agustín Tosantos Baltanás, que lo es de Haro, para sustituir a los señores don Francisco Chavarría y don Ciriaco Perucha, como consecuencia de la renuncia presentada por estos señores ante dicho Colegio, para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial, rogando al señor Pre-

sidente del mismo tome las medidas necesarias a fin de que, según la regla 9.ª del anuncio de oposición publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 26 de febrero último, procure que para el día 1.º de abril del corriente año se halle en poder de la Secretaría de esta Excm. Diputación el programa con los Temas correspondientes.

Declarar la vacante definitiva de la plaza de Mecánografa de la Sección de Vías y Obras provinciales, que desempeñaba la señora María del Patrocinio Manzanares Jiménez, toda vez que no se ha reintegrado al servicio después de transcurridos los seis meses de excedencia voluntaria que le fué concedida por acuerdo de 2 de febrero próximo pasado, y dejar a estudio de la Comisión la forma de cubrir la vacante expresada.

Significar a don Victoriano Ruiz Ocio, maquinista al servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales, no es posible acceder a la inclusión en el Escalafón de funcionarios provinciales, por no ser empleado ni percibir sueldo o asignación fija con cargo al presupuesto provincial.

Acceder a lo solicitado por don Victoriano Galilea Terroba, Practicante y vecino de Lagunilla de Jubera, autorizando al Tribunal examinador en la plaza de Practicante del Hospital provincial, que ha de proveerse por oposición para elevar a la Excelentísima Diputación provincial propuesta de nombramiento, no sólo del opositor que ha de nombrarse para cubrir la vacante, sino del que le siga en orden riguroso de mayor a menor conceptualización, para cubrir otra plaza de supernumerario sin sueldo alguno, con obligación de sustituir a los propietarios en ausencias y enfermedades y con derecho a ocupar la primera vacante de numerario que ocurra.

Conceder al Oficial 3.º de esta Diputación don Arsenio González, quince días de licencia para evacuar asuntos propios fuera de la Capital.

Vista comunicación del señor Maestro Director de la Escuela de Niños de la Casa de Beneficencia, interesando se le conceda una gratificación para casa-vivienda igual a la que por este concepto vienen disfrutando del Ayuntamiento los Maestros nacionales de la Capital, o en su defecto se le habilite habitación independiente o medio de tener acceso a sus habitaciones sin molestias para nadie: Oído el informe del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del que resulta que el actual Maestro ha llegado a un arreglo con la señora Viuda del Maestro fallecido para abonarle la renta que entre ellos convinieron, se acordó quedar enterada y que tan pronto la señora Viuda desaloje la casa habitación, sea ocupada por el actual Maestro, puesto que, es muy capaz y la entrada la tiene con independencia en el piso primero donde viven el señor Practicante y Jardinero.

Significar a don Pedro Jiménez Jiménez, Peón fijo del Servicio Agrícola provincial, no es posible acceder a que se le declare empleado legalizado y que le sea sa-

tisfecho el jornal por meses vendidos en vez de semanal como lo percibe por no ser empleado provincial, sino únicamente Peón fijo del Servicio Agrícola provincial.

Abonar al Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales don Eduardo Orío, la parte proporcional que le corresponde desde el mes de febrero, las 1.000 pesetas que, con cargo a la subvención del Estado, se acordó destinar para visitas de inspección a los caminos vecinales, toda vez que ha justificado el resultado de expresadas visitas en el mencionado mes de febrero.

Aprobar la relación de los jornales de los peones fijos devengados durante el mes de febrero último, en carreteras provinciales, importante 524 pesetas.

Idem ídem de los peones fijos devengados durante el mes de febrero último, en caminos vecinales, importante 3.422'25 pesetas.

Idem ídem las cuentas de gastos ocasionados por la Sección de Vías y Obras provinciales en el pasado mes de febrero, importantes 5.267'69 pesetas.

Rogar al Ilmo. señor Obispo de la Diócesis se sirva designar el Sacerdote que con su beneplácito, haya de encargarse de celebrar los actos ordinarios del culto que reclamen los asistidos en los Establecimientos benéficos dependientes de la Diputación, siendo los gastos y estipendios que hayan de sufragarse de cargo de los respectivos Establecimientos, conforme a la Orden de 6 de diciembre de 1934.

Teniendo en cuenta los relevantes servicios que prestan a todos los enfermos y desamparados asistidos en el Hospital y Casa de Beneficencia provincial, las Hermanas de la Caridad, reconocido así por todos los señores Gestores, se acordó por unanimidad conceder la gratificación de 2.000 pesetas anuales a cada una de las Superiores de las Hijas de la Caridad al servicio de dichos Establecimientos, a cuyo efecto se librará desde luego en favor de expresadas Superiores la cantidad de 1.200 pesetas.

El Presidente señor Lozano dió cuenta de que hallándose en Madrid donde tuvo necesidad de trasladarse para evacuar asuntos propios, fué visitado por una comisión compuesta de Gestores de las Diputaciones de Soria y Navarra, Alcaldes de Castejón y de Cervera del Río Alhama, y Concejales de varios Ayuntamientos interesados en la pronta inauguración del ferrocarril Soria-Castejón, rogándole les acompañara, representando a la Diputación de Logroño en varias visitas que se proponían hacer en pro de aquella inauguración, lo que no tuvo inconveniente en aceptar aunque no tenía encargo oficial para ello, dado el interés que sabe tiene esta provincia en apoyar lo que aquellos pretendían. Después de agradecerle los comisionados su incorporación a ellos, visitaron a los Ministros de Comunicaciones y Hacienda, así como al Director general de Ferrocarriles, por todos los que fueron atendidos amablemente, llegando hasta ofrecerles que, cuando menos un Ministro asistiría a la inauguración de expresado ferrocarril, que tendrá lugar hacia el mes de julio.

Los señores Gestores oyeron con gusto las manifestaciones de la Presidencia, congratulándose de lo bien que con ello supo interpretar los deseos de la Diputación de Logroño, que son los de apoyar por todos los medios que tenga a su alcance la inmediata inauguración del ferrocarril Soria-Castejón, como lo demostró al dirigirse, por acuerdo de 11 de enero último, al Excmo. señor Ministro de Obras públicas rogándole que dicha inauguración se verificará el 1.º de junio, y a lo que se contestó por la Dirección General de Ferrocarriles que había sido aprobada una consignación de un millón de pesetas para el primer trimestre de este año con destino a expresadas obras.

Admitir en el Asilo Provincial, en concepto de pensionista a Telesforo Bezares Espinosa, viudo, de 74 años de edad, natural y vecino de Fuenmayor.

Idem en concepto de pobres a Saturnina Marca Izquierdo, de 8 años de edad, huérfana de padres; a Valeriano Chávarri Díez, de 20 años, que se encuentra inútil, natural y vecino de Leiva; Marina Alegría Solozábal, soltera, de 30 años, vecina de Tricio, y de los niños Petra y Lucrecia González Fernández, de 39 y 22 meses de edad respectivamente.

La Comisión quedó enterada del reingreso en el Asilo Provincial de la niña Epifanía Sota Beltrán, que se encuentra en poder de doña Justa Gandarias, vecina de Tarrasa.

Significar a don José Mozo Vega, casado, mayor de edad, industrial lechero y vecino de esta Capital, no es posible acceder a sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a un joven de 15 a 16 años de edad, por no existir de la edad que pretende.

Acceder a lo solicitado por don Zoilo Martínez Pascual, y su esposa Blasa Pablo Palacios, consortes, mayores de edad, pastor y vecinos de Quel, de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía al niño Cándido Losantos Gutiérrez, de 8 años de edad, al que cuidarán y educarán como si fuera hijo propio.

Idem ídem a don Leoncio Argáiz y Jorja Ruiz, casados, mayores de edad, labrador y vecino de Arnedo, de sacar de la Casa de Beneficencia al niño expósito de 11 años de edad llamado León Sotés Sáenz.

Idem ídem a don Valentín Amatrián Muro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Adrián (Navarra), de sacar de la Casa de Beneficencia al niño Carmelo Gorrindo Sáenz, de 13 años de edad, huérfano y natural de Calahorra.

Conceder a don Ignacio Crespo Berdonces, mayor de edad, vecino de Luezas, el niño José Martínez Jiménez, que se encuentra en poder de la nodriza Teresa Merino, esposa de Agustín Ruiz, vecinos también ambos de Luezas de Cameros.

Acceder a lo solicitado por Angeles Martínez González, soltera, de 24 años de edad, natural de Castañares de Rioja, y residente en Haro, de entregarle su hija que dió a luz en la Sala de Mater-

nidad de la Casa de Beneficencia, y que en la actualidad se halla en poder de la nodriza Amalia Quintana, vecina de Ulivarri (Navarra).

Significar a María Arciniega Pérez, de 29 años de edad, vecina de Cihuri, casada con Secundino Gómez López, el cual se halla sirviendo en el Tercio de Regulares de Melilla, no es posible concederle alguna cantidad para la lactancia de un hijo que dió a luz, por no haber consignación en el presupuesto provincial para esta clase de socorros, los cuales corresponde a la Junta de Protección de Menores.

Conceder a María Cruz Fernández Blanco, viuda, de 79 años de edad, natural y vecina de Lardero, la pensión de una peseta diaria, desde el día 1.º de abril próximo, la que le será satisfecha por el Ayuntamiento de su vecindad y al que le será compensada trimestralmente en la aportación forzosa.

Visto oficio del señor Alcalde de Villarta Quintana remitiendo inventario de los bienes de la propiedad del matrimonio Pfo Pérez Gómez y Venancia González Rubio, acogidos en el Asilo provincial, que aparecieron en la casa habitación que ocuparon y cuyo valor es de 94'75 pesetas, se acordó interesar de dicha autoridad proceda a su enajenación y que el producto de los mismos ingrese en Arcas provinciales.

Examinada una instancia de Gregoria Almazán Urizar, viuda, de 39 años de edad, y vecina de esta Capital, solicitando se le provea de una faja ortopédica para alivio de su padecimiento que le ha sido recomendado por prescripción facultativa y cuyo coste será de unas 80 pesetas, por carecer de recursos para su adquisición, se acordó significar a la recurrente que una vez que el Ayuntamiento de esta Ciudad se halle conforme con satisfacer la mitad de dicha faja ortopédica para alivio de su padecimiento que le ha sido recomendada por prescripción facultativa y cuyo coste será de unas 80 pesetas, por carecer de recursos para su adquisición, se acordó significar a la recurrente que una vez que el Ayuntamiento de esta Ciudad se halle conforme con satisfacer la mitad de dicha faja ortopédica, la Diputación provincial, en vista de los precedentes sentados en casos análogos, contribuirá con la otra mitad.

Conforme al Edicto publicado por el Gobierno civil de esta provincia publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al jueves 14 del mes actual, en observancia a lo prevenido en el artículo 22 del R. D. de 23 de junio de 1928, respecto al expediente instruido para determinar las Instituciones provinciales a que haya de asignarse una tercera parte del caudal relicto de doña Elena Palacios Marín, en cuya sucesión ha sido declarado heredero el Estado por auto del Juzgado de 1.ª Instancia de este partido fecha 6 de octubre de 1934; y como representante legal del Hospital y Asilo provincial, Casa de Maternidad y Manicomio, Instituciones de carácter público de Beneficencia provincial, y Acción Social, acordó personarse en el expediente de referencia por

suponer le corresponde asignar a dichos Establecimientos provinciales de Beneficencia la parte proporcional de la tercera del caudal relicto de doña Elena Palacios, conforme al artículo 956 del Código civil vigente.

Admitir en el Manicomio y que su estancia en el mismo sea en concepto de pobre, a Mauro del Campo Arciniega, soltero, de 40 años de edad, natural y vecino de Azofra; Anastasio Lería Benito, casado, de 53 años de edad, natural y vecino de Munilla; Antonia Monje Martínez, casada, de 56 años de edad, natural y vecina de San Vicente de la Sonsierra; Atilano Santiago Baños, casado, de 47 años de edad, natural y vecino de Cenicero; Petra Fernández Oliván, casada, de 30 años de edad, natural y vecina de Rivafrécha.

Vista comunicación del señor Administrador del Manicomio de Navarra, interesando el pago inmediato de lo que se le adeuda en 31 de diciembre último por estancias de dementes en aquel Establecimiento, y que los 26 enfermos que esta Diputación tiene actualmente en aquel Manicomio sean retirados del mismo en el plazo de un mes. Resultando de antecedentes suministrados por la Sección de Intervención que en 31 de diciembre de 1934 se adeudaba a la Diputación de Navarra, por estancias de dementes de esta provincia en el Manicomio de aquella, la cantidad de 40.215 pesetas de las que, con posterioridad a la fecha del oficio a que anteriormente se alude, se han remitido 10.080 pesetas, importe del primer trimestre de dicho año 1934, quedando un resto de 30.135 pesetas por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre del mismo; se acordó:

1.º Interesar del señor Presidente Ordenador de Pagos que, dentro de las disponibilidades del presupuesto, se abone la cantidad mayor posible a la Excm. Diputación de Navarra, por las estancias en aquel Manicomio de dementes de esta provincia, hasta dejar extinguida la deuda; y

2.º Interesar del señor Administrador del Manicomio continúen albergados en el mismo, los 26 enfermos que lo están por cuenta de esta Diputación, toda vez, que no hay posibilidad material de albergarlos en el de esta provincia, por tener completamente ocupadas todas las plazas, ofreciéndole que no serán trasladados más dementes, aunque en el año 1928 concedió el albergue de 25 mujeres y 15 hombres, o sea en total de 40.

Vista la nota del gasto diario y por hora de la calefacción del Palacio provincial, presentada por la Sección de Intervención, que parece algo excesiva, se acordó ordenar al señor Arquitecto provincial revise detenidamente la instalación y estudie la forma más conveniente para su reposición hasta conseguir que preste más calor con menos gasto.

Satisfacer al Ayuntamiento de Mansilla la subvención de 1.500 pesetas que por acuerdo de 3 de junio de 1931 se le tenía concedida para el abastecimiento de aguas, la cual por acuerdo de 9 de diciembre del mismo año le fué transferida para la construcción de Escuelas.

Aprobar una factura remitida por la Sección de Construcciones Civiles provinciales de la Casa H. de S. Marrodán, importante 491'40 pesetas, por suministros de materiales para la terminación del pajar del Asilo provincial.

Idem ídem ídem de ídem importante 2.142'60 pesetas, correspondiente a suministro de materiales para la renovación de la cubierta del garage del Asilo provincial.

Idem ídem de don Segundo Cabezon, por suministro de materiales para la conservación del Hospital provincial, importante 620 pesetas y de don Máximo Irisarri, por ídem ídem de 34'50.

Idem dos facturas de don Máximo Irisarri, por suministros para la conservación del Asilo provincial de 120'50 pesetas, y de Matute Hermanos, por ídem ídem de 24.

Idem ídem tres facturas de Uralita S. A., por suministros de materiales para la habilitación del piso 1.º de la casa anexa al Palacio provincial en oficinas, importante 180 pesetas; de Uralita S. A., por ídem ídem de 18, y de don Luis Castellanos, por ídem ídem de 210.

Idem ídem tres facturas de Marrodán y Rezola S. L., por suministros para la conservación del Palacio provincial, de 142'34 pesetas; de Cordón y Gómez, por ídem ídem de 59, y de Matute Hermanos, por ídem ídem de 11'85.

Idem ídem varias facturas de don Domingo Gambín, correspondiente a suministro de materiales y trabajos efectuados para la habilitación del piso 1.º del Palacio provincial, en oficinas de 921'40; de Acedo y Santa María, por ídem ídem de 2.070'80, y de Medel y Reina, por ídem ídem de 1.348'24.

Idem ídem varias facturas de don Segundo Cabezon, por suministros de materiales empleados en la conservación del Asilo provincial de 461'55 pesetas; de Máximo Irisarri, por ídem ídem de 75'25; de Alejo Martínez, por ídem ídem de 11; de H. S. Marrodán, por ídem ídem de 50'70, y de Talleres Segura, por ídem ídem de 289'40.

Idem ídem varias facturas de Uralita S. A., por suministro para la construcción de la escalera de hombres del Hospital provincial, de 86'40 pesetas; de la misma, por ídem ídem ídem de 14'40; de Tejerías Logroñesas, por ídem ídem de 292'50; de don Máximo Irisarri, por ídem ídem de 38'60; del mismo, por ídem ídem ídem de 71'70, y de Matute Hermanos, por ídem ídem ídem de 271'50.

Idem ídem varias facturas de Cerámica Riojana correspondiente a suministro de materiales para la reforma de las escaleras del Hospital provincial, de 4'25 pesetas; de don Domingo Gambín, por ídem ídem de 445'50; de Tejerías Logroñesas, por ídem ídem de 637, y de don Luis Calvo, por ídem ídem de 325.

Idem ídem varias facturas de don Patricio Pérez, correspondiente a suministro de materiales para la conservación del Palacio provincial de 62'65; de Cordón y Gómez, por ídem ídem de 212'65; de don Segundo Cabezon, por ídem ídem de 31'50; de don Fer-

minato Redón, por ídem ídem de 88'25.

Idem ídem las cuentas de jornales y materiales empleados por la Sección de Vías y Obras provinciales durante las semanas 19 y 26 del pasado mes de enero, así como las correspondientes a las que terminan los días 2, 9, y 16 de febrero, importantes 490, 432, 60'25, 484'74 y 314'72 pesetas, respectivamente.

Idem ídem las cuentas correspondientes a las semanas que terminan los días 23 del pasado mes de febrero y 2 del mes actual, importantes 651'85 y 577'05 pesetas.

Conceder a don Patricio Bozalongo Tobía, Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio Riojano, la cantidad de 150 pesetas, para atender a los gastos de la Casa del Maestro.

Aprobar el contrato de arrendamiento de las cuadras números uno y dos propiedad de esta Diputación, hecho con don Cristóbal Pascual, natural y vecino de Calahorra, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de 500 pesetas anuales y por adelantado.

Vista comunicación de la Alcaldía de San Asensio, interesando suspenda todo procedimiento de apremio para el ingreso en Arcas provinciales de la cantidad ofrecida por el 20 por 100 de retención y en atención a las razones expuestas en la misma, se acordó prorrogar hasta fin del mes actual el plazo que le fué concedido para el ingreso del resto del 20 por 100 retenido en sus ingresos a favor de esta Diputación.

Dar las gracias más expresivas por el donativo hecho a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, consistente en 60 frascos de jarabe «Famel».

La Comisión quedó enterada del balance de ingresos y pagos verificados en la Caja de Fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 28 de febrero.

Idem ídem de una instancia dirigida por el señor Vicepresidente de la Comisión Gestora al Excelentísimo señor Ministro de Obras públicas solicitando se conceda a esta provincia la participación proporcional en el producto de canon que se recaude por esta Delegación de Hacienda de las Empresas concesionarias de transportes rodados, en la misma forma y a iguales fines con que fué concedida a otras provincias.

Aprobar un recibo presentado por el Colegio de Corredores de Vitoria, importante 11 pesetas, por gastos y derechos en la expedición de una certificación referente a la cotización de las Obligaciones de esta Diputación provincial.

Idem ídem diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Para el buen funcionamiento de la Institución Florensa, que dispone de un capital de 5.600 pesetas, invertido en Títulos de la Deuda Amortizable del 5 por 100 y cuyos intereses, acrecidos con las cantidades que entrega la Diputación, tienen la finalidad de proporcionar un auxilio en metá-

lico a favor de los niños y expósitos del Asilo provincial en la fecha que por precepto reglamentario han de salir definitivamente de la Beneficencia provincial, se acordó:

1.º Que por el Administrador de la Beneficencia se rindan cuentas de cuantas operaciones haya efectuado desde la fecha del último balance hasta hoy.

2.º Que por el Oficial de Intervención don Francisco Gonzalo se reflejen en la contabilidad las operaciones anteriores y se practique una liquidación definitiva.

3.º Ultimada que sea la liquidación se procederá por el Administrador de la Beneficencia a la apertura de libretas individuales de la Caja Postal de Ahorros debiendo entregar en el plazo de un mes, en la Intervención de Fondos provinciales, una relación nominal de las mismas con expresión de las cantidades de cada una.

4.º Que por el Administrador de la Beneficencia se presente debidamente justificada en fin de cada semestre, una cuenta en que se acredite el movimiento por imposiciones y percepciones y situación del saldo de cada libreta; y

5.º Que al Oficial don Francisco Gonzalo se le abonen por estos trabajos extraordinarios igual cantidad que la concedida por la Excm. Comisión Gestora al formar el anterior balance de dicha Institución que consistió en 200 pesetas.

Abonar al Ingeniero Industrial don Eugenio Roca, vecino de esta Capital, la cantidad de 264 pesetas, por los trabajos necesarios para la percepción del impuesto de Energía Eléctrica de la provincia por aprovechamientos hidráulicos.

Vista la instancia que presenta don Fructuoso Mayoral, rematante del suministro de leche a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual, solicitando que la fianza que tiene constituida para garantía de dicho remate le sea devuelta, puesto que dicha fianza queda suficientemente garantizada con las sumas que la Diputación le adeuda, se acordó devolverle la fianza constituida para garantía de la subasta importante 3.500 pesetas, quedando afecto a la misma el importe de los créditos que resulten a su favor.

Adjudicar a don Juan Marín, vecino de Haro, el servicio de bagajes de dicho Cantón, durante el año actual, en la cantidad de 2.300 pesetas que se le abonarán por trimestres vencidos.

Aceptar la proposición del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para la ejecución del servicio de bagajes de aquel cantón por administración durante el año actual, bajo la base de 1.000 pesetas, cantidad señalada para las subastas, más 100 pesetas por indemnización en razón al aumento progresivo de pobres socorridos que serán abonadas al Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes don Matías Ruiz Clavijo, de Ribafrecha; Cecilio Fer-

nández, de Haro; Pedro Lasheras Torres, de Haro; Segundo Poves Cillero, de Haro, y Julián Martínez García, de Haro.

Desestimar las instancias presentadas por don Teodoro Torres, vecino de Rincón de Soto; don Fernando Revillas Vez, vecino de Quel, y don José Ignacio Montobbio Terol, vecino de Haro en las que solicitaban nueva clasificación en sus cédulas personales.

Aprobar la distribución de fondos por Capítulos y Artículos para satisfacer las Obligaciones provinciales durante los meses de marzo y abril, importantes 351.840'52 pesetas cada una de ellas.

Anunciar concurso para el suministro de artículos que se consideran precisos para la Beneficencia y Hospital provincial durante los meses de abril a sep-

tiembre del presente año y que son los siguientes: Aceite, buena calidad; carne de cebón de 1.<sup>a</sup>, ídem de 2.<sup>a</sup>, callos, azúcar marcas B. R., caparrones, garbanzos del número uno 54/56, arroz del llamado O., fideo, alubia del riñón, bacalao Islandia clase buena, sal gorda, café torrefacto, harina, todo pan, 600 sacos de 100 kilos; leña de roble o encina en trozos de grueso tamaño muslar y 80 centímetros de largo, carbón de piedra y carbón vegetal haya.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Gregorio Lozano*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

## Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos . . . . .	0	41
Id. de carne, kilogramo . . . . .	3	69
Id. de vino, litro . . . . .	0	40
Id. de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1	24
Id. de paja de seis kilogramos . . . . .	0	39
Id. de aceite, litro . . . . .	1	86
Id. de carbón, kilogramo . . . . .	0	20
Id. de leña, kilogramo . . . . .	0	10
Id. de petróleo, litro . . . . .	1	35

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de julio de 1935.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1935

MES DE FEBRERO

946

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital			
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos . . . . .	500	78	Nacidos	Varones . . . . .	258	36	Fallecidos	Varones . . . . .	146	46
	Defunciones . . . . .	327	98		Hembras . . . . .	242	37		Hembras . . . . .	181	52
	Matrimonios . . . . .	89	13		Total . . . . .	500	78		Total . . . . .	327	98
	Abortos . . . . .	21	7						Menores de un año . . . . .	49	17
Por 1.000 habitantes	Natalidad . . . . .	2'40	1'93				Menores de 5 años . . . . .	73	21		
	Mortalidad . . . . .	1'57	2'59				De 5 y más años . . . . .	252	77		
	Nupcialidad . . . . .	0'43	0'34				No consta . . . . .	2			
	Mortinatalidad . . . . .	0'10	0'18				Total . . . . .	327	98		
Población de la	Provincia . . . . .	208.297		Abortos	Nacidos muertos . . . . .	16	5	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años . . . . .	1	1
	Capital . . . . .	37.899			Muertos al nacer . . . . .	2			De 5 y más años . . . . .	34	26
					Muertos antes de las 24 horas . . . . .	3	2	Total . . . . .	35	27	
					Total . . . . .	21	7	En establecimientos penitenciarios . . . . .			

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	1	26 Bronquitis (106)	11		Alumbramientos		
2 Tifus exantemático (3)			27 Neumonía (107 a 109)	39	19	Sencillos . . . . .	517	76
3 Viruela (6)			28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	8		Dobles . . . . .	2	2
4 Sarampión (7)			29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	12	1	Triples o más . . . . .		
5 Escarlatina (8)	1		30 Apendicitis (121)	1	1	Matrimonios		
6 Coqueluche (9)	1		31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	3	De soltero y soltera . . . . .	81	10
7 Difteria (10)			32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	8	2	De soltero y viuda . . . . .	1	1
8 Gripe (11)	12	6	33 Nefritis (180 a 182)	16	3	De soltero y divorciada . . . . .	7	2
9 Peste (14)			34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1		De viudo y soltera . . . . .		
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	12	6	35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1		De viudo y viuda . . . . .		
11 Tuberculosis de las meninges	4	1	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1		De viudo y divorciada . . . . .		
12 Otras tuberculosis (24 a 32)			37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	1		De divorciado y soltera . . . . .		
13 Sifilis (34)			38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	11	2	De divorciado y viuda . . . . .		
14 Paludismo (Malaria) (38)			39 Senilidad (162)	24	2	De divorciado y divorciada . . . . .		
15 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	3	1	40 Suicidio (163 a 171)			De menos de 20 años . . . . .	Varones . . . . .	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	7	3	41 Homicidio (172 a 175)			años . . . . .	Hembras . . . . .	5
17 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	1		42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	9	5	De 20 a 24 . . . . .	Varones . . . . .	27
18 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	19	7	De 20 a 24 . . . . .	Hembras . . . . .	2
19 Diabetes azucarada (59)	2					De 25 a 29 . . . . .	Varones . . . . .	43
20 Alcoholismo crónico o agudo (75)	1	1				De 25 a 29 . . . . .	Hembras . . . . .	24
21 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	3					De 30 a 34 . . . . .	Varones . . . . .	10
22 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)						De 30 a 34 . . . . .	Hembras . . . . .	8
23 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	21	5				De 35 a 39 . . . . .	Varones . . . . .	4
24 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	10	5				De 35 a 39 . . . . .	Hembras . . . . .	2
25 Meningitis simple . . . . .	9	1				De 40 a 49 . . . . .	Varones . . . . .	3
26 Enfermedades del corazón (90 a 95)	38	10				De 40 a 49 . . . . .	Hembras . . . . .	3
27 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	25	8				De 50 a 59 . . . . .	Varones . . . . .	2
						De 50 a 59 . . . . .	Hembras . . . . .	3
						De 60 y más . . . . .	Varones . . . . .	
						No consta . . . . .	Hembras . . . . .	
						Defunciones		
						Solteros . . . . .	Varones . . . . .	54
							Hembras . . . . .	20
						Casados . . . . .	Varones . . . . .	57
							Hembras . . . . .	16
						Viudos . . . . .	Varones . . . . .	56
							Hembras . . . . .	18
						Divorciados . . . . .	Varones . . . . .	47
							Hembras . . . . .	13
						No consta . . . . .	Varones . . . . .	34
							Hembras . . . . .	7
							Varones . . . . .	74
							Hembras . . . . .	23
							Varones . . . . .	2
							Hembras . . . . .	1
								3

Logroño, 30 de marzo de 1935.—El Jefe de Estadística, *Francisco del Campo*.

**OBRAS PÚBLICAS**

Provincia de Logroño  
ELECTRICIDAD 1624

En el expediente incoado por don Sotero Ausejo para establecer líneas conductoras de energía eléctrica a los pueblos de Mansilla, Villavelayo y Canales, el Ilmo. señor Director general de O. P. trasladó oportunamente la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido en ese Gobierno Civil a instancia de don Sotero Ausejo, en solicitud de autorización para establecer dos líneas conductoras de energía eléctrica a alta tensión, desde la Central de un aprovechamiento hidráulico en el Río Najerilla a los pueblos de Mansilla, Villavelayo y Canales de la Sierra.

Resultando que las líneas a establecer, cruzarán el Río Najerilla, la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, varias calles de las poblaciones a las que han de afectar las redes de distribución y en general a terrenos de dominio público, del Estado, provinciales, municipales y de propiedad particular, no solicitándose para estos últimos la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión y no habiéndose presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura en su informe de 18 de octubre último, y que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a don Sotero Ausejo, para que en la casa de máquinas del salto que posee en término municipal de Mansilla establezca los artefactos necesarios para transformar la energía allí obtenida en eléctrica y para que instale las líneas de transporte que solicita a fin de suministrar alumbrado a los pueblos de Mansilla, Villavelayo, y Canales y para cruzar con las líneas el cauce del Río Najerilla por los puntos que se proponen y la carretera del Estado de Lerma a la Estación de San Asensio por sus Kms. 87, Hm. 6 y Kms. 91, Hm. 1, siempre que en la ejecución de las obras así como en su explotación y conservación se observen las precauciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de 7 de octubre de 1904, que rige en la materia.

2.ª A este efecto los distintos elementos que constituyen la instalación serán conforme se propone en el proyecto que ha servido de base a esta concesión suscrita por el Ingeniero de Minas don Sebastián Sáenz de Santa María con fecha 30 de septiembre de 1908.

3.ª Los postes de madera de pino que se proponen deberán tener los diámetros que se les asigna en el proyecto y la longitud necesaria para que con la separa-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR 1780

Siendo propósito del Gobierno estudiar serenamente todo lo relacionado con las leyes llamadas de "Coordinación Sanitaria" y los Reglamentos dictados para su ejecución, para proponer en su día aquellas medidas, que concilien los intereses municipales con los de los funcionarios de Sanidad; encarezco a todos los señores Alcaldes, no hagan campaña alguna contra el cumplimiento de las citadas disposiciones, toda vez que el Gobierno tiene en estudio dicho asunto.

Logroño, 20 de julio de 1935. —El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendríguez.

ción de treinta metros uno de otro puedan hincarse en el terreno en la profundidad suficiente a fin de obtener un buen empotramiento y que los puntos más bajos de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos consecutivos quede por lo menos a seis metros de altura sobre el terreno, y que las resistencias, tanto de los hilos como de los apoyos, cumplan con lo preceptuado en el Reglamento precitado.

4.ª Los cruces de las líneas con la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio y con los caminos que por su frecuentación lo exijan a juicio del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia se harán adoptando las siguientes disposiciones:

a) Se realizarán normalmente o bajo un ángulo que no sea inferior a 60 grados sexagesimales, sin empalmes dentro del tramo y no excediendo la luz de éste de doce metros.

b) Envoltiendo los hilos de trabajo se colocará una red prismática o cilíndrica de alambre de hierro galvanizado sujeta por medio de bastidores a los apoyos que limitan el tramo, de modo que retenga eficazmente a los conductores en todas direcciones en caso de rotura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra con un conductor y placa de cobre suficientemente enterrada para que se mantenga siempre húmeda; dicha red dejará bajo ella una altura libre de seis metros y medio por lo menos y distará un metro del hilo inferior de la conducción.

c) Los hilos se apoyarán sobre postes gemelos bien arriostrados e irán sujetos a los aisladores con ligaduras de retención para que dentro del tramo no soporten más tensión que la suya propia sin que les pueda ser transmitida la de los otros tramos.

d) Las porciones de los postes que han de incarse en el terreno serán protegidas con macizos de fábrica hidráulica.

5.ª La fianza que tiene consignada el peticionario la ampliará hasta el 3 por 100 del importe de las obras emplazadas sobre terrenos de dominio público o del Estado.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a quien dará cuenta el concesionario con la antelación debida de su comienzo y terminación y una vez terminadas serán reconocidas, extendiéndose el acta correspondiente en la forma

y para los efectos que señala el Reglamento.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de seis a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Esta concesión se entiende hecha a título precario en cuanto a las servidumbres públicas se refiere, pudiendo el Gobierno declarar caducada u ordenar que se modifiquen las líneas en todo o en parte por causa de conveniencia pública, teniendo el concesionario la obligación de ejecutar por su cuenta las modificaciones que se le ordenen, sin derecho a reclamar indemnización alguna. También se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo todo derecho de propiedad.

9.ª Además de las precedentes condiciones regirán las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 27 de junio de 1935. —El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros**

1768

Por orden de la Jefatura de Montes de esta provincia fecha 9 de los corrientes, y lo prescrito en el artículo 162 del Estatuto Municipal, se saca en segunda subasta pública, seiscientos cuatro pinos (604) maderables desarraigados y secos en el Cuartel B. del Monte «Dehesa Boyal», de esta villa y lugar denominado «Fuente Taberna», que miden 192 metros cúbicos 980 decímetros, tasados en cinco mil novecientas veinte pesetas cincuenta y cuatro céntimos (5.920'54).

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 del próximo agosto, a sus once horas, en la Sala de Actos.

A las once y media, «El Soto», capaz para 500 cabezas de ganado lanar, en el precio de setecientas cincuenta pesetas (750).

Esta será a pliego cerrado de conformidad con la legislación vigente para contratación de obras y servicios municipales, los que se podrán presentar en la

Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina, y en la cual estará de manifiesto el pliego de condiciones administrativas, que juntamente con las facultativas de la Jefatura de Montes, ha de regir para el remate, y deberán ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., vecino de..., de estado..., profesión..., enterado del pliego de condiciones porque se ha de regir la subasta de seiscientos cuatro pinos a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número... correspondiente al día... de... de..., y de conformidad con él, ofrece por dicho lote la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros.

En el sobre se dirá: «Proposición para optar a la subasta de 604 pinos».

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Ortigosa, 1.º de julio de 1935. —El Alcalde, P. Martínez.

**Ayuntamiento de Rodezno**

1769

El día 15 de agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de un edificio en estado ruinoso, situado en el agregado Cuzcurritilla, que en épocas anteriores se destinaba a Casa Consistorial del mismo.

El precio de subasta es el de 200 pesetas y la fianza o depósito provisional 20 pesetas.

Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que se acompaña y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante una hora o sea de once a doce de la mañana del día de la subasta.

El pliego de condiciones puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Rodezno para la enajenación de un edificio en estado ruinoso, que se destinaba a Casa Consistorial en el agregado Cuzcurritilla y compenetrado del pliego de condiciones, ofrece por dicho edificio... pesetas.

Rodezno, 17 de julio de 1935. —El Alcalde, Elías Castro.